

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO ADELANTADO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-013-2026

Fecha: Octubre de 2026.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL “CHINÚ SE MUEVE SEGURO” DIRIGIDO A LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE CHINU - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

ESCRITO No. 1: SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG – SID ONG




Soledad (Atlántico), 12 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CHINU – CÓRDOBA
 Oficina Jurídica – Contratación
 Calle 15 No. 8-20, Palacio Municipal, segundo piso
 contratacion@chinu-cordoba.gov.co
 Chinú – Córdoba

Referencia: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026.

Objeto: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL “CHINÚ SE MUEVE SEGURO” DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE CHINU – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”.

Presupuesto oficial: \$99.999.000 incluido IVA. **Plazo:** dos (2) meses. **Pago anticipado:** 50 % (numeral 8.1 del pliego).

Respetados señores:

El suscrito **ELQUIN RICARDO SERNA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.432 expedida en Barranquilla, actuando en nombre y representación legal de **SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG – SID ONG**, identificada con NIT 900.928.544-3 e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, en calidad de interesado en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad prevista en el cronograma (“Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo: 15 de octubre de 2026”) y en el numeral 1.3 del pliego, de manera respetuosa presento las siguientes observaciones, con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), así como en los artículos 13, 209 y 333 de la Constitución Política.

Las observaciones buscan que los requisitos habilitantes y los factores de ponderación guarden relación directa con el objeto, el valor, el plazo y el riesgo del contrato, y que no restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes, tal como lo exigen los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

OBSERVACIÓN No. 1 – CÓDIGO UNSPSC 55121700 “SEÑALIZACIÓN” (numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3)

Lo que establece el pliego

El pliego exige que los contratos aportados para acreditar la experiencia estén clasificados en los siguientes códigos, y fija como segmentos válidos el 55 y el 86:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica
55121700	Señalización

www.ceco.edu.co

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico




Fundamento de la observación

a) El código no corresponde a ninguna actividad del contrato. Revisado el Formulario 1 – Propuesta Económica, las actividades a ejecutar son: (i) recurso humano (coordinador, profesional en trabajo social, técnico en seguridad vial y apoyo logístico); (ii) identidad visual de la campaña (camisetas y gorras); (iii) logística de las jornadas (sonido, micrófono, carpas, mesas, sillas, veredadores); (iv) animación y dinamización pedagógica; (v) piezas de comunicación (flyers, stickers, pasacalles y pendones); (vi) incentivos pedagógicos (cascos, chalecos reflectivos, sombrillas, paracasoles); y (vii) hidratación y refrigerios. En ninguno de los ítems se contempla el suministro, fabricación, instalación o mantenimiento de señales de tránsito, demarcación vial ni dispositivos de señalización, que es lo que identifica la clase 55121700.

b) Las piezas impresas no son “señalización”. Los flyers, stickers, pasacalles y pendones son material publicitario y pedagógico accesorio a la campaña, cuyo diseño, además, es suministrado o aprobado por la propia entidad. Su peso dentro del presupuesto es marginal y no define la naturaleza del objeto, que es un servicio profesional de educación y sensibilización vial.

c) La experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena fijar los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato y el análisis del sector. Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (CCE-EICP-MA-04), señala que estos requisitos “deben tener una relación directa con el objeto del contrato”, que la experiencia “debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato” y que exigir experiencia en condiciones idénticas “puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes”. Exigir experiencia en señalización para ejecutar una campaña pedagógica no cumple ese estándar.

d) El filtro real ya existe. El numeral 3.13.1 exige que los contratos tengan por objeto la “prestación de servicios para la realización de campañas de educación y seguridad vial”. Ese requisito es el que garantiza la idoneidad del proponente; el código 55121700 solo añade una restricción sin relación con lo que se va a ejecutar.

e) Ambigüedad. El pliego no aclara si cada contrato debe estar clasificado en los dos códigos o si basta con uno de ellos. Esa falta de claridad contraviene el literal b) y el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exigen reglas “objetivas, justas, claras y completas” y que “no induzcan a error a los proponentes”.

Solicitud

- Eliminar el código 55121700 “Señalización” y el segmento 55 de los numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3.
- En su lugar, o de forma alternativa, admitir códigos que sí guardan relación con las actividades del contrato, tales como:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	RELACIÓN CON EL OBJETO
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica	Formación y sensibilización de actores viales (se mantiene).
86101800	Entrenamiento en servicio y desarrollo de mano de obra	Jornadas pedagógicas y de formación práctica.
80111500	Desarrollo de recursos humanos	Procesos de formación y cambio de comportamiento.
80141900	Exhibiciones y ferias comerciales	Montaje logístico de jornadas e intervenciones tipo OTI.
46181500	Control de tráfico	Código propio del componente de tránsito y seguridad vial.

www.ceco.edu.co

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

81102200 Ingeniería de transporte Movilidad y seguridad vial

3. Precisar expresamente que basta con que cada contrato aportado esté clasificado en al menos TRES de los códigos exigidos.

OBSERVACIÓN No. 2 – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA DESPROPORCIONADOS (numeral 3.14 y Matriz 2)

Lo que establece el pliego

INDICADOR	VALOR EXIGIDO EN EL PLIEGO
Índice de liquidez	Mayor o igual a 5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 39.99 %
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 5 veces o indeterminado

Fundamento de la observación

a) Las condiciones del contrato no justifican indicadores tan altos. Se trata de un contrato de \$99.999.000, con un plazo de dos (2) meses y con un pago anticipado del 50 % a cargo de la entidad (numeral 8.1). Con la mitad del valor financiado por el municipio desde el inicio, la necesidad de capital propio del contratista y el riesgo financiero del contrato son bajos. Exigir que los activos corrientes quinquiepen los pasivos corrientes, un endeudamiento inferior al 40 % y una cobertura de intereses de cinco veces no guarda proporción con ese riesgo.

b) Deber de fijar los indicadores con base en el análisis del sector. El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes se establecen teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, y que la entidad "no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras". El Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente reitera que la capacidad financiera debe ser "adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo" del contrato, que debe fijarse "con fundamento en los estudios del sector" y que, cuando la relación entre el indicador y la ejecución es débil, "se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes".

c) Efecto restrictivo. Con estos valores solo pueden participar empresas con una estructura financiera atípica para el sector de servicios de capacitación y eventos, lo que reduce artificialmente la competencia (artículo 333 de la Constitución) sin que ello proteja a la entidad frente a un riesgo real.

Solicitud

1. Publicar el aparte del estudio del sector que soporta técnicamente cada uno de los valores exigidos.
2. Ajustar los indicadores a valores proporcionales al riesgo del contrato, así:

INDICADOR	PLIEGO	VALOR SOLICITADO
Índice de liquidez	≥ 5	≥ 1,5
Índice de endeudamiento	≤ 39.99 %	≤ 70 %
Razón de cobertura de intereses	≥ 5 veces	≥ 1.5 veces o indeterminado

OBSERVACIÓN No. 3 – NO SE FIJARON INDICADORES DIFERENCIALES PARA

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

MPIME (numerales 3.14, 3.15.1, 4.5 y Matriz 2)

Los numerales 3.14 y 3.15.1 señalan que "el Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera [y organizacional] de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2", y el numeral 4.5 se refiere a los "criterios diferenciales en cuanto a [...] los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional". Sin embargo, la Matriz 2 contiene una única tabla de valores para todos los proponentes y no establece ningún valor diferencial para Mipyme. El pliego anuncia el tratamiento diferencial pero no lo concreta, lo que lo vuelve incompleto y contradictorio (literales b y e del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

Reconocemos que el numeral 4.5 contempla el puntaje adicional de 0,25 puntos para Mipyme. No obstante, el criterio diferencial en requisitos habilitantes es una figura distinta: el artículo 31 de la Ley 2089 de 2020 permite incluir "requisitos diferenciales y puntajes adicionales" en función del tamaño empresarial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) dispone que las entidades "establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación" de las Mipyme. El Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente incluye expresamente los índices de capacidad financiera y organizacional entre los aspectos que pueden flexibilizarse a favor de estas empresas.

Solicitud

1. Incluir en la Matriz 2 una columna con indicadores diferenciales para proponentes que acrediten la condición de Mipyme, más favorables que los generales (por ejemplo: liquidez ≥ 1,2; endeudamiento ≤ 75 %; cobertura de intereses ≥ 1,2 veces o indeterminado; rentabilidad del patrimonio y del activo ≥ 0 %).
2. Armonizar los numerales 3.14, 3.15.1 y 4.5 con la Matriz 2 corregida.

OBSERVACIÓN No. 4 – PUNTAJE POR "DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES" (numeral 4.2.1 – 20 puntos)

Lo que establece el pliego

"Para acreditar este aspecto se debe allegar con la propuesta las certificaciones de los contratos presentados para la experiencia habilitante, en donde se exprese que como contratista cumplió con el objeto contractual de manera excelente o muy buena o buena o regular o mala, firmada por el profesional competente de la entidad contratante dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición de la resolución que otorga el contrato, con la siguiente escala de calificación: 1. Muy bueno o excelente: 20 puntos; bueno: 10 puntos; regular o malo: 0 puntos."

Fundamento de la observación

a) Se otorga puntaje a la experiencia, lo que la ley prohíbe fuera del concurso de méritos. El criterio se acredita con las mismas certificaciones "de los contratos presentados para la experiencia habilitante". El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización "serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo", excepción que se refiere únicamente a la selección de consultores. Lo que hace el numeral 4.2.1 es puntuar la experiencia habilitante según la calificación que de ella haga un tercero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (concepto del 20 de mayo de 2010, radicado 11001-03-06-000-2010-00034-00 (1992), C.P. Enrique José Arboleda Perdomo) precisó que los requisitos habilitantes no otorgan puntaje y recordó que, según la

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

exposición de motivos de la Ley 1150, estas condiciones "no podrán ser utilizadas para darle un mayor puntaje". La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado esta regla en sus conceptos C-007 de 2025 y C-135 de 2026, en los que señala que la experiencia "no otorgará puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007".

b) El factor no es objetivo. La escala "excelente, muy bueno, bueno, regular o malo" no está definida en el pliego ni en ninguna norma, ninguna entidad está obligada a expedir certificaciones con esa calificación y su contenido depende del criterio subjetivo del funcionario que la firma. Un puntaje que depende de la voluntad de un tercero vulnera el deber de selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y la exigencia de reglas objetivas, justas y claras (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

c) El desempeño anterior ya tiene un cauce legal propio. Los incumplimientos de los contratistas se registran en el RUP (multas, sanciones y cláusulas penales, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007) y el propio pliego, en el capítulo IV, ya descuenta dos (2) puntos a quienes hayan sido multados en el último año, en aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. El numeral 4.2.1 crea un segundo mecanismo, no regulado, que duplica esa consecuencia.

d) El factor de calidad debe referirse a la oferta y no a la historia del oferente. Los requisitos habilitantes verifican la idoneidad del proponente; los factores ponderables determinan cual oferta es más favorable (artículo 5, numeral 2, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015). Venir (20) de los cien (100) puntos asignados a la trayectoria del proponente desplazan la comparación de lo que cada uno ofrece para este contrato y favorecen, sin justificación técnica, a quienes cuenten con certificaciones con una calificación cualitativa que muchas entidades no expiden.

Solicitud

1. Eliminar el factor "Desempeño del contratista en contratos anteriores" del numeral 4.2.
2. Reasignar los 20 puntos a la oferta económica o a factores de calidad objetivos, referidos al servicio ofrecido y acreditables mediante carta de compromiso (por ejemplo: jornadas adicionales sin costo, mayor cobertura de personas sensibilizadas, material pedagógico adicional o mayor duración de las jornadas).

OBSERVACIÓN No. 5 – PUNTAJE AL GRUPO DE TRABAJO (numeral 4.2.2 – 14,5 puntos)

El numeral 4.2.2 asigna 14,5 puntos a la presentación de hojas de vida del coordinador (5 puntos), del profesional en trabajo social (5 puntos) y del técnico en seguridad vial (4,5 puntos), evaluando su formación académica y su experiencia general y específica.

Fundamento de la observación

a) Calificar hojas de vida es propio del concurso de méritos. La calificación de la experiencia y la formación académica del equipo de trabajo es el factor que caracteriza la selección de consultores (numeral 3 del artículo 2 y numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.3.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021), modalidad reservada a los contratos de consultoría del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El presente proceso es una selección abreviada de menor cuantía para la ejecución de una campaña, no una consultoría; trasladar aquí la lógica del concurso de méritos desnaturaliza la modalidad escogida.

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

b) El personal es una condición de ejecución, no una ventaja adicional. Los mismos perfiles figuran en el Formulario 1 como recurso humano mínimo que el contratista debe vincular y costear. El puntaje se obtiene simplemente por cumplir ese mínimo, de modo que no premia ningún valor agregado para la entidad; solo añade cargas a la presentación de la oferta (hojas de vida en original, cartas de compromiso con presentación personal ante notario) y convierte un requisito de ejecución en un factor de desempate encuberto.

Solicitud

1. Eliminar el puntaje del numeral 4.2.2 y verificar el personal mínimo como obligación del adjudicatario, antes de la suscripción del acta de inicio.
2. Reasignar los 14,5 puntos a la oferta económica o a factores de calidad objetivos referidos al servicio.

OBSERVACIÓN No. 6 – AMPLIACIÓN DE LOS PERFILES DEL PERSONAL (numeral 4.2.2 y Formulario 1)

Si la entidad debe reorientar la solicitud de perfiles a la parte técnica mantiene el puntaje del grupo de trabajo o, en todo caso, para el personal mínimo exigido en el Formulario 1, solicitamos ampliar las profesiones admitidas, pues los perfiles actuales están orientados a la gestión pública y al trabajo comunitario y dejan por fuera disciplinas directamente vinculadas con la seguridad vial, que es el objeto del contrato.

CARGO	PERFIL ACTUAL	PERFIL SOLICITADO
Coordinador	Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública u otros, con especialización en Gestión Pública.	Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Civil o Ingeniería Industrial, con especialización en Gestión Pública, en Vías y Transporte o en Gestión de la Calidad.
Profesional en Trabajo Social	Profesional en Trabajo Social (con RETHUS vigente, según el Formulario 1).	Profesional en Trabajo Social, Psicólogo, Ingeniero Civil o Técnico en Seguridad Vial, con especialización en Vías y Transporte, Gestión de la Calidad o Gerencia de Proyectos.

Justificación. La Ley 1603 de 2011 orienta la educación vial a la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. Esa tarea involucra, además de la intervención social, el conocimiento de la infraestructura y la operación del tránsito (ingeniería civil y de vías y transporte), el análisis del factor humano en el comportamiento vial (psicología) y la gestión de procesos y metas (ingeniería industrial, gestión de la calidad y gerencia de proyectos). Restringir los perfiles a administración y trabajo social no tiene sustento en el objeto y limita la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, se advierte una inconsistencia: el Formulario 1 admite para el coordinador la especialización en "Gestión Pública o áreas afines", mientras que el numeral 4.2.2 solo menciona "Gestión Pública".

OBSERVACIÓN No. 7 – LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LOS PERFILES NO CORRESPONDE AL OBJETO

La experiencia específica exigida al personal es la siguiente:

- Coordinador: gestión, formulación, planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de proyectos, programas o estrategias de carácter social, institucional o comunitario, y

3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 -128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico



SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG
 NIT 900.928.544-3
www.ceco.edu.co



CECO
 CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS Y CONSULTAS
 NIT 900.928.544-3
www.ceco.edu.co

artulación con entidades públicas.

- Profesional en trabajo social:** programas, proyectos o estrategias de intervención comunitaria, fortalecimiento del tejido social, participación ciudadana, convivencia o desarrollo comunitario.
- Técnico en seguridad vial:** actividades de seguridad vial, tránsito, movilidad, pero también, de manera alternativa, cultura ciudadana, gestión de proyectos o articulación institucional.

Ninguno de los perfiles exige haber participado en **campañas de educación o seguridad vial**. Una campaña de seguridad vial y el trabajo comunitario son actividades distintas: la primera exige manejo de contenidos técnicos de tránsito y prevención de siniestros (uso del casco, límites de velocidad, señales, cruce seguro, distracciones, alcohol, visibilidad del ciclista), mientras que la segunda se enfoca en procesos de organización social y convivencia. Las cuatro actividades del Formulario 1 (motorciclistas, peatones, ciclistas y conductores) son intervenciones pedagógicas de seguridad vial en la vía pública.

Además, existe una incoherencia interna: al proponente se le exige experiencia en "prestación de servicios para la realización de campañas de educación y seguridad vial" (numeral 3.13.1), pero a quienes efectivamente ejecutarán esas campañas no se les exige esa misma experiencia. Ello desconoce el principio de planeación y la relación directa que debe existir entre los requisitos y el objeto (artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

Solicitud
 Reformular la experiencia específica de los perfiles para que se relacione con el objeto, por ejemplo:

CARGO	EXPERIENCIA ESPECÍFICA SOLICITADA
Coordinador	Mínimo un (1) año en la coordinación, dirección, formulación a ejecución de campañas, programas o proyectos de educación vial, seguridad vial, prevención de siniestros viales o movilidad segura.
Profesional (trabajo social / perfiles ampliados)	Mínimo un (1) año en la ejecución o acompañamiento de campañas, programas o proyectos de educación vial, seguridad vial o sensibilización de actores viales. La experiencia en intervención comunitaria se aceptará cuando se haya desarrollado en programas de seguridad vial.
Técnico en seguridad vial	Mínimo seis (6) meses en actividades de educación vial, seguridad vial, campañas de sensibilización vial o prevención de siniestros viales.

OBSERVACIÓN No. 8 – INCONSISTENCIAS DEL FORMULARIO 1 – PROPUESTA ECONÓMICA
 El Formulario 1 publicado (i) va dirigido a "Municipio de XXX"; (ii) cita el proceso como "SAMC-00X-2026"; (iii) describe el objeto como "IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL...";, distinto del objeto del pliego, y (iv) indica en sus notas que "la oferta más favorable se determinará de acuerdo con el menor precio", cuando el capítulo IV establece un sistema de puntaje con media geométrica y factores de calidad. Como el mismo formulario advierte que no será objeto de aclaración y que cualquier error en su diligenciamiento genera rechazo, solicitamos corregirlo mediante adenda para evitar que estas inconsistencias, atribuibles a la entidad, afecten a los proponentes.

PETICIÓN
 Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la entidad acoger las observaciones anteriores y

 3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 - 128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

www.ceco.edu.co

expedir la adenda correspondiente, así:

- Eliminar el código 55121700 "Señalización" y admitir los códigos relacionados en la Observación No. 1, precisando que basta con que cada contrato esté clasificado en al menos uno de ellos.
- Ajustar los indicadores financieros a liquidez ≥ 1.5 , endeudamiento $\leq 70\%$ y cobertura de intereses ≥ 1.5 veces, y publicar el soporte del estudio del sector.
- Establecer indicadores financieros y organizacionales diferenciales para Mipyme en la Matriz 2.
- Eliminar el factor "Desempeño del contratista en contratos anteriores" y reasignar sus 20 puntos a factores objetivos.
- Eliminar el puntaje del grupo de trabajo y verificar el personal como obligación del adjudicatario.
- Ampliar los perfiles del coordinador y del profesional en trabajo social en los términos solicitados.
- Reformular la experiencia específica del personal para que se refiera a campañas de educación y seguridad vial.
- Corregir las inconsistencias del Formulario 1.
- Si las modificaciones lo requieren, prorrogar la fecha de cierre para garantizar el término legal entre la publicación de la adenda y la presentación de ofertas.

Recibiré notificaciones en la Calle 23 No. 26-128, Soledad (Atlántico), teléfonos (5) 392 2995 – 311 697 7673, correo electrónico gerencia@sidong.com.co.

Atentamente,


EL QUIN RICARDO SERNA MORALES
 C.E. No. 72-184-432 de Barranquilla
 Representante Legal
 SERVICIOS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ONG – SID ONG
 NIT 900.928.544-3

 3922994 – 3922995 – 3043143867 – 3226795627
 Calle 23 # 26 - 128 Barrio Centenario Soledad - Atlántico

www.ceco.edu.co

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que los códigos requeridos por la entidad son acordes al objeto contractual y las actividades a ejecutar, y no corresponde un requerimiento desproporcional.

Es pertinente anotar que la solicitud de estos códigos en los documentos de participación en el proceso contractual, responden a la planeación precontractual contemplada en la elaboración de documentos de planeación y evidenciada en el plan de adquisiciones de bienes obras y servicios de la entidad.

Para los efectos, se evidencia el certificado de que el objeto a contratar se encuentra previsto en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026 donde se clasificó el objeto del contrato a celebrar en dichos códigos:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO
DE CHINÚ

CERTIFICA

Que dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026 del municipio de Chinú, se encuentra inscrito el contrato de **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL "CHINÚ SE MUEVE SEGURO" DIRIGIDA A LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE CHINÚ DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA."** con la siguiente información.

Código UNSPSC	861017, 551217
Fecha proyectada de inicio del proceso de selección	Septiembre
Duración estimada del contrato	Dos (02) meses
Modalidad	Selección Abreviada de Menor Cuantía
Valor	Cien Millones de Pesos M/CTE (\$100.000.000)
Fuente de financiación	Fondo de seguridad ciudadana
Responsable de Contratación	Secretaria de Interior y Asuntos Comunitarios

Para constancia se firma en Chinú el día diecisiete (17) del mes de Julio de 2026.

Atentamente,



RODRIGO RODRIGUEZ MONTH
Secretario de Planeación.
Alcaldía Municipal de Chinú.

Alcaldía de Chinú | NIT: 800096753-1 | (604) 765 4567 | contactenos@chinu-cordoba.gov.co
Calle 15 N 8-20 Palacio Municipal, Chinú - Córdoba - Colombia
@alcaldiadechinu | Alcaldía de Chinú | www.chinu-cordoba.gov.co

Ahora bien, frente al código 55121700, este se identifica una clase del clasificador UNSPSC, la cual agrupa varios productos, entre ellos: pendones, señales de tránsito, pancartas, kits de señalización y demás elementos de señalización y comunicación visual. La exigencia no se limita a la denominación de la clase, sino que comprende los productos que esta contiene, los cuales guardan relación directa con las actividades del objeto, y las especificaciones técnicas. En consecuencia, la experiencia exigida es adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, nos permitimos manifestarle que, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. estableció el deber de la entidad de realizar un análisis del sector para cada proceso de selección de contratista, a saber:

"(...) Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (...)"

En este contexto y en relación a la perspectiva financiera y organizacional, el Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, establece las siguientes reglas generales para la fijación de los indicadores de Capacidad Financiera a saber:

“(…) 4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia.

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación.

Es importante resaltar que la Entidad Estatal debe establecer un requisito adicional a los requisitos habilitantes, que es la Capacidad Residual o K de Contratación, el cual deben cumplir los interesados en participar en un Proceso de Contratación para la ejecución de una obra pública.

Finalmente, es de destacar que, en el procedimiento de mínima cuantía, la entidad podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. En estos casos, la entidad deberá indicar la forma en la que hará la verificación correspondiente en la invitación.

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

Tabla 1 – Indicadores de capacidad financiera

La Entidad Estatal debe determinar los requisitos habilitantes en comento teniendo en cuenta lo que mide el indicador.

Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.

Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.

Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE ²⁸
Índice de liquidez	Menor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Máximo
Razón de cobertura de intereses	Menor	Mínimo

Tabla 2 – Indicadores de capacidad financiera – Probabilidad de Riesgo

(...)

4.2. Indicadores adicionales de capacidad financiera

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario. Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.

Es importante tener en cuenta que los indicadores pueden ser índices como el de liquidez (activo corriente dividido por el pasivo corriente) o valores absolutos como el capital de trabajo y el patrimonio. La siguiente tabla presenta algunos indicadores adicionales de capacidad financiera:

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

(...)

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

5.1. Indicadores de capacidad organizacional

Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Rentabilidad sobre el patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
Rentabilidad sobre los activos	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Tabla 4 – Indicadores de capacidad organizacional

La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE ³⁰
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

(...)” Tomado textualmente Manual para determinar y verificar los factores habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, los indicadores financieros y organizacionales, al no ser una cifra exacta que oriente la participación de una determinada empresa, corresponde a un promedio general que permita la mayor participación de personas naturales o jurídicas en un determinado proceso público, teniendo en cuenta que el reflejo de ésta corresponderá a la situación económica del sector; por lo que los índices de capacidad financiera y organizacional requeridos inicialmente para el presente proceso de selección de contratista, se encuentran ajustados a la media promedio del sector que refleja el análisis realizado, garantizando así que pluralidad de empresas interesadas participen del proceso en referencia.

Los requerimientos previstos en el análisis del sector corresponden a un estudio basado en el histórico de la contratación realizada por la entidad, en la que se compararon los indicadores financieros y de organización de empresas del sector y se realizó un promedio de los valores para determinar los indicadores financieros y organizacionales.

Toda la elaboración del estudio del sector y el requerimiento de los índices financieros y organizacionales se hizo tal como lo exige la norma reglamentaria y la jurisprudencia

constitucional, a efectos de fijar requisitos de participación de pluralidad de oferentes, esta entidad conforme al principio de igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, permitiendo la libre concurrencia u oposición, garantizando la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración.

En este sentido, los indicadores financieros y organizacionales requeridos por la entidad son acordes a los indicadores de organización de las empresas del sector, por lo cual se respalda el principio de selección objetiva y se da más pluralidad a la convocatoria favoreciendo a la entidad en el cumplimiento del principio de la contratación pública de estado colombiano.

Así las cosas, no es posible acceder a su solicitud.

EN ATENCIÓN A LA TERCERA OBSERVACIÓN, La entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La normativa vigente (artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021) impone a las entidades estatales el deber de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme. Sin embargo, no exige que dicho tratamiento diferencial deba aplicarse necesariamente sobre los indicadores de capacidad financiera y organizacional, ni sobre todos los requisitos habilitantes de manera simultánea.

La norma permite a la entidad escoger el(los) aspecto(s) en el(los) cual(es) implementará el criterio diferencial (experiencia, garantía de seriedad de la oferta, indicadores financieros/organizacionales u otros), conforme a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones del mercado.

En el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026, la Entidad optó por establecer el tratamiento diferencial en el requisito de experiencia (numeral 3.13 del pliego de condiciones), permitiendo a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme (así como a los emprendimientos y empresas de mujeres y de personas con discapacidad) acreditar la experiencia con un número mayor de contratos (hasta cuatro o seis, según el caso), en lugar de los tres máximos previstos de manera general. Esta medida constituye un criterio diferencial válido y efectivo, orientado a facilitar la participación de las Mipyme, en cumplimiento de la normativa citada.

Respecto de los numerales 3.14 y 3.15.1, la referencia a que “el Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2” no implica la existencia de valores diferenciales en dicha matriz, sino que dichos proponentes se sujetan a los mismos indicadores generales previstos en la Matriz 2, los cuales se corresponden a los establecidos en el análisis del sector. El tratamiento diferencial se concentró, como se indicó, en la experiencia.

En consecuencia, el pliego de condiciones no resulta incompleto ni contradictorio, toda vez que cumple con el mandato legal de establecer condiciones diferenciales a favor de las Mipyme, las cuales fueron implementadas de manera expresa y verificable en el

requisito de experiencia. Por lo anterior, no se estima necesario incluir una columna de indicadores diferenciales en la Matriz 2 ni modificar los numerales 3.14, 3.15.1 y 4.5 en el sentido solicitado.

Así las cosas, no es de recibo su observación.

EN ATENCIÓN A LA CUARTA Y QUINTA OBSERVACIÓN, la entidad le da respuesta en los siguientes términos:

En relación a la selección objetiva, el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 5° - DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. *Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.*

“(…)”.

Así las cosas, esta entidad, con el fin de escoger la oferta más favorable, ha optado por la alternativa a); la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntaje o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; y, por lo anterior, ha requerido elementos de calidad y precio que se encuentran contenidos en el CAPÍTULO IV del pliego de condiciones, así:

“(…) CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	45

Concepto	Puntaje máximo
Factor de calidad	34,5
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

(...)

4.2. FACTOR DE CALIDAD: 38,50 PUNTOS

La entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Conceptos	Puntaje
(i) DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES	20
(ii) GRUPO DE TRABAJO	14,5
Total	34,5

(...):

De lo anterior se colige que, el cumplimiento de proponentes en contratos anteriores y el grupo de trabajo, como aspecto puntuable, se establecen como una necesidad de contar con un contratista y unos profesionales idóneos del personal que estará al frente de la dirección, control y ejecución del contrato y atienden a las características específicas de este tipo de contrataciones.

La entidad, respetando el tratamiento igualitario a los proponentes, ha establecido reglas claras y objetivas que garantizan la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, fundamentada obviamente en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

En materia de contratación estatal el derecho a la libre concurrencia a los procesos de selección que adelantan las entidades públicas no es un principio absoluto; por ello es posible legítimamente su limitación con el objeto de garantizar intereses superiores como los inmersos en el proceso selectivo que se adelanta. Al efecto, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 19 de julio de 2001, CP. Dr. Alier Hernández Enríquez, expediente 12037 dijo: “La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los

actos previos o del llamado a licitar Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente”. (Posición reiterada mediante sentencia del 5 de mayo de 2005, exp. 11855).

Significa lo anterior, que tratándose de procesos de selección, es legalmente posible que una entidad fije condiciones que garanticen la idoneidad y suficiencia del proponente en orden a garantizar la selección objetiva, que se debe dar en el marco de la existencia de requisitos justos directamente relacionados con el proceso de selección y a las actividades a ejecutar, más si como consecuencia del mismo, la entidad pública circunscribe la participación a una determinada categoría de contratistas, esto es, aquellos que cumplen con tales exigencias, su conducta es legítima, en razón a que dichas exigencias en la concurrencia ocurre por razones objetivas, razonables y proporcionales, no por capricho o arbitrio de la Entidad.

Así las cosas, la entidad considera que los aspectos requeridos son suficientes para demostrar la idoneidad y la experiencia de la persona (natural o jurídica) o proponente plural, que ejecute el objeto a contratar.

EN ATENCIÓN A LA SEXTA Y SEPTIMA OBSERVACIÓN, La entidad se permite informar que no se acepta la solicitud de ampliar las profesiones admitidas para los perfiles del grupo de trabajo, por las siguientes razones:

El objeto del contrato consiste en la prestación de servicios profesionales para la realización de la campaña de educación y seguridad vial “Chinú se mueve seguro”, dirigida a los actores viales del municipio. Se trata, por tanto, de una intervención de carácter educativo, pedagógico, de sensibilización y de cambio cultural, orientada a modificar comportamientos de los diferentes actores de la vía, y no de un proyecto de diseño, señalización o ingeniería de infraestructura vial.

En ese contexto, los perfiles exigidos en el numeral 4.2.2 fueron definidos de manera proporcional y coherente con las actividades que efectivamente se van a ejecutar:

- El Coordinador (Administración de Empresas, Administración Pública o afines, con especialización en Gestión Pública) responde a la necesidad de liderar, articular y gestionar la campaña con entidades públicas, instituciones educativas y comunidad.
- El Profesional en Trabajo Social es indispensable para el componente de intervención comunitaria, tejido social, participación ciudadana y acompañamiento a los actores viales.
- El Técnico en Seguridad Vial cubre de manera específica el conocimiento técnico en educación y seguridad vial, prevención de siniestros, movilidad y cultura ciudadana.

Estos perfiles no están orientados exclusivamente a la “gestión pública y trabajo comunitario” de forma abstracta, sino que se ajustan precisamente a la naturaleza dual de la campaña: educación + seguridad vial con enfoque comunitario. El componente técnico

especializado en seguridad vial ya se encuentra garantizado con el perfil del Técnico en Seguridad Vial.

Ampliar de manera genérica las profesiones admitidas (por ejemplo, incluyendo ingenieros de tránsito, civil u otras disciplinas orientadas a la infraestructura) desnaturalizaría el objeto del contrato y podría generar un equipo menos idóneo para las actividades de sensibilización, pedagogía y trabajo con la comunidad que constituyen el núcleo de la campaña.

En consecuencia, los perfiles actualmente exigidos se mantienen por cuanto resultan adecuados, proporcionales y pertinentes al objeto contractual y a las actividades a ejecutar.

Así las cosas, no es de recibo su observación.

EN ATENCIÓN A LA OCTAVA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que la casilla de objeto se encuentra vacía para que sea diligenciada conforme al objeto del proceso de selección.

Ahora bien, frente a la nota de *“La oferta más favorable se determinará de acuerdo con el menor precio del servicio requerido a precio unitario”*, esta será eliminada del formulario 1 mediante adenda.

Dado que el propio formulario advierte que no será objeto de aclaración y que cualquier error en su diligenciamiento puede generar rechazo, y con el fin de evitar que inconsistencias atribuibles a la entidad afecten a los proponentes, se procederá a corregir el Formulario 1 mediante adenda.

De esta manera se garantiza la claridad, coherencia y seguridad jurídica del documento, evitando cualquier afectación a los proponentes por errores de la entidad.

Finalmente, el cronograma del proceso fue estructurado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la expedición de adendas en esta modalidad de selección.

El plazo previsto para la presentación de ofertas garantiza tiempo suficiente para la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y economía que rigen la contratación estatal.

Así las cosas, no se harán modificaciones al mismo.

ESCRITO No. 2: EDIM IGENIERIA

EDIM INGENIERIA

EDIFICANDO DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MODERNA

Sincelejo (Sucre), 13 de octubre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CHINÚ – CÓRDOBA
 Oficina Jurídica – Contratación
 Calle 15 No. 8-20, Palacio Municipal, segundo piso
 Correo electrónico: contratacion@chinu-cordoba.gov.co
 Chinú – Córdoba

REFERENCIA: Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo – Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-013-2026.
 Estimados señores:

DAVID ANDRÉS SEGRERA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.852.437 expedida en Barranquilla, actuando como representante legal de **EDIM INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 901.069.303-2, en calidad de interesado en el proceso de la referencia y dentro del término fijado en el cronograma para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, me permito formular las siguientes observaciones, con el fin de que los requisitos habilitantes se ajusten a los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y proporcionalidad que rigen la contratación estatal (artículo 209 de la Constitución Política, artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

OBSERVACIÓN No. 1 – CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (numerales 3.14, 3.15.1 y Matriz 2)

Exigencia actual del pliego

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR EXIGIDO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 5
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 39,99 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	≥ 5 veces o indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional / Patrimonio	≥ 6 %
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional / Activo total	≥ 4 %

Razones de la observación

1. Los indicadores no corresponden al riesgo real del contrato. El contrato tiene un valor de \$99.999.000, un plazo de ejecución de apenas dos (2) meses y la

Call Center 01-801-444-111
 Correo Electrónico: gerenciaedim@gmail.com
 3000-8004-0426 / 3001-3601-5767
edimingenieria@gmail.com / mergall@ing@gmail.com
www.edimingenieria.com

EDIM INGENIERIA

EDIFICANDO DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MODERNA

entidad entregará un **pago anticipado del 50 %** (numeral 8.1 del pliego). Es decir, la mitad de los recursos necesarios para ejecutar el objeto lo aporta el propio municipio al inicio. En esas condiciones, la exigencia de una liquidez de cinco (5) veces, un endeudamiento inferior al 40 % y una cobertura de intereses de cinco (5) veces resulta desproporcionada frente a la capacidad financiera que efectivamente se necesita para cumplir.

2. **Obligación de fijar los indicadores con base en el análisis del sector.** El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 impone a la entidad el deber de analizar el sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva financiera, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 ordena establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes, advirtiendo que la entidad "no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras". En el mismo sentido, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-MA-04) indica que la capacidad financiera debe ser "adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo" del contrato y debe fijarse "con fundamento en los estudios del sector".

3. **Efecto excluyente.** Los valores fijados corresponden a una estructura financiera excepcional, poco frecuente entre las empresas que prestan servicios de capacitación, logística de eventos y campañas pedagógicas. Su efecto práctico es reducir el número de posibles oferentes sin que exista un riesgo que lo justifique, lo que contraría la libre competencia (artículo 333 de la Constitución) y la exigencia de reglas "objetivas, justas, claras y completas" del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. El Manual de Colombia Compra Eficiente advierte que, cuando la relación entre un indicador y la ejecución del contrato es débil, "se debe tener precaución para no excluir posibles proponentes".

4. **Los indicadores de rentabilidad y de cobertura también deben ajustarse.** Aunque son menos restrictivos, deben guardar coherencia con el mismo análisis. Un contrato de corta duración, financiado en un 50 % por la entidad, no requiere que el proponente demuestre niveles de rentabilidad o de cobertura superiores a los que caracterizan al sector.

Solicitud

1. Publicar el aparte del estudio del sector que sustenta técnicamente cada indicador exigido.
 2. Modificar la Matriz 2 y los numerales 3.14 y 3.15.1 así:

INDICADOR	PLIEGO ACTUAL	VALOR SOLICITADO
Índice de liquidez	≥ 5	≥ 1,8
Índice de endeudamiento	≤ 39,99 %	≤ 60 %
Razón de cobertura de intereses	≥ 5 veces	≥ 3 veces o indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	≥ 6 %	≥ 5 %
Rentabilidad del activo	≥ 4 %	≥ 3 %

Call Center 01-801-444-111
 Correo Electrónico: gerenciaedim@gmail.com
 3000-8004-0426 / 3001-3601-5767
edimingenieria@gmail.com / mergall@ing@gmail.com
www.edimingenieria.com

EDIM INGENIERIA

EDIFICANDO DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MODERNA

OBSERVACIÓN No. 2 – CÓDIGOS UNSPSC PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA (numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3)

Exigencia actual del pliego

El pliego limita la clasificación de los contratos aportados como experiencia a los códigos 86101700 "Servicios de capacitación vocacional no científica" y 55121700 "Señalización", y a los segmentos 55 y 86. No precisa si cada contrato debe estar clasificado en ambos códigos o si basta con uno de ellos.

Razones de la observación

1. Los códigos no reflejan los componentes reales del contrato. El Formulario 1 – Propuesta Económica muestra que el contrato no se limita a la capacitación: en cada una de las cuatro actividades ("En moto, la vida primero", "Cruza seguro, llega seguro", "En bici, pedalea seguro" y "Decisiones que salvan vidas") el contratista debe suministrar carpas, mesones, sillas, sistema de sonido, hidratación y refrigerio, y trasladar estos elementos a los puntos de intervención. Ese componente logístico es el que hace posible cada jornada y representa una parte significativa del presupuesto. Sin embargo, el pliego no admite los códigos que lo identifiquen, mientras que sí exige el código de "Señalización", que no corresponde a ningún ítem del Formulario 1.

2. Los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto. Según el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la experiencia exigida debe ser "adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato" y tener "relación directa con el objeto"; además, exigir experiencia en condiciones idénticas "puede suponer una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes". Si la entidad contrata la logística de las jornadas, la experiencia en esas mismas actividades es pertinente para demostrar la idoneidad del proponente.

3. La regla debe ser clara. La falta de precisión sobre si se requieren ambos códigos o solo uno contraviene el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas que "no induzcan a error a los proponentes".

Solicitud

1. Aclarar que cada contrato aportado cumple el requisito si está clasificado en al menos dos de los códigos admitidos.
 2. Incluir en los numerales 1.4, 3.13.2 literal A y 3.13.3 los siguientes códigos, que corresponden a ítems del Formulario 1, y ampliar en consecuencia los segmentos admitidos (30, 56, 78, 86, 90 y 95):

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN UNSPSC	ÍTEM DEL FORMULARIO 1 CON EL QUE SE RELACIONA
86101700	Servicios de capacitación vocacional no científica	Componente pedagógico de las jornadas de sensibilización (ya incluido).

Call Center 01-801-444-111
 Correo Electrónico: gerenciaedim@gmail.com
 3000-8004-0426 / 3001-3601-5767
edimingenieria@gmail.com / mergall@ing@gmail.com
www.edimingenieria.com

EDIM INGENIERIA

EDIFICANDO DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA MODERNA

95131700	Tiendas, carpas y estructuras de membranas.	Alquiler de carpas 4 x 4 m en cada jornada.
30241700	Componentes de soporte y cobertura de tiendas, carpas y estructuras de membranas.	Montaje y estructura de las carpas en los puntos de intervención.
90101600	Servicios de banquetes y catering.	Hidratación (cavas con agua) y refrigerio para el equipo y el personal del ITT.
78101800	Transporte de carga por carretera.	Traslado de carpas, mobiliario, equipos de sonido y material a los puntos de intervención.

PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a la entidad expedir adenda en la que:

- Se ajusten los indicadores de capacidad financiera y organizacional a los valores propuestos en la Observación No. 1 y se publique el soporte del estudio del sector.
- Se aclare que basta con que cada contrato esté clasificado en al menos uno de los códigos exigidos y se incluyan los códigos 95131700, 30241700, 56101500, 90101600 y 78101800, con los segmentos correspondientes.
- Si las modificaciones lo requieren, se prorrogue la fecha de cierre para garantizar el término legal entre la publicación de la adenda y la presentación de ofertas.

Recibiré notificaciones en la Calle 8 No. 40-70, Barrio Villa Natalia, Bloque 13, Apto. 202, Sincelejo (Sucre), teléfono 302 252 9036, correo electrónico gerenciaedim@gmail.com.

Atentamente,

Nombre o Razón Social del Proponente: **EDIM INGENIERIA S.A.S.**
 NIT: **901069303-2**

Nombre del Representante: **DAVID ANDRÉS SEGRERA URIBE**
 Cédula de Ciudadanía No. 1.140.852.437 de Barranquilla-Atl

Dirección: **CL 8 NRO. 40-70 BARRIO VILLA NATALIA BLOQUE 13 APT. 202**

Ciudad: **Sincelejo-Sucre**

Teléfono: **3022529036**

Correo electrónico: gerenciaedim@gmail.com

Call Center 01-801-444-111
 Correo Electrónico: gerenciaedim@gmail.com
 3000-8004-0426 / 3001-3601-5767
edimingenieria@gmail.com / mergall@ing@gmail.com
www.edimingenieria.com

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Ver respuesta a la segunda observación del escrito No. 1.

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, Ver respuesta a la primera observación del escrito No. 1.

EN ATENCIÓN A LA TERCERA OBSERVACIÓN, El cronograma del proceso fue estructurado de conformidad con las disposiciones legales vigentes, en particular lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulan la expedición de adendas en esta modalidad de selección.

El plazo previsto para la presentación de ofertas garantiza tiempo suficiente para la elaboración y presentación de las propuestas por parte de los interesados, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia y economía que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, no se realizarán modificaciones al cronograma.

ESCRITO No. 3: FUNDACIÓN FAMAS



Montería, octubre 15 de 2026

Señores
MUNICIPIO DE CHINÚ
Ciudad.

REF: OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS - CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA - INVITACIÓN NO. MINC-013-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL "CHINÚ SE MUEVE SEGURO" DIRIGIDO A LOS ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE CHINÚ - DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

Estimados señores:

CARMELO ARGUMEDO SOTO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.981.631 de Montería, representante legal de **FUNDACIÓN AMIGOS DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD - FAMAS**, identificada con 900114764-3, como posible oferente al proceso me permite realizar las siguientes observaciones a los pliegos de condiciones definitivos:

1. Unificación del método de evaluación económica y del IVA

El Formulario 1, página 11, señala que la oferta más favorable se determinará por el menor precio del servicio a precio unitario. En contraste, el numeral 4.1.3 del pliego, páginas 41 y 42, establece media geométrica con presupuesto oficial, con una base de 45 puntos. Estas reglas pueden conducir a resultados diferentes y deben armonizarse. Además, la última nota del formulario dispone evaluar antes de IVA cuando concurran oferentes que lo facturen y otros que no. El numeral 4.1 del pliego, página 40, indica que se calificará el valor total ofrecido o corregido. El Concepto C-1256 de 2026 de la ANCP-CCE explica que la evaluación del precio debe reflejar el costo real para la entidad y el régimen tributario aplicable a cada oferta, sin adicionar o descontar impuestos ficticios.

Solicitud: publicar una regla única sobre el método de ponderación y el valor que ingresa a la fórmula; armonizar el formulario con el pliego y precisar el tratamiento de los impuestos legalmente aplicables. No se solicita aplicar una tarifa uniforme de IVA a todos los conceptos del contrato.

2. Armonización de la formación del coordinador y del técnico

El formulario, página 1, y el presupuesto de los estudios previos, página 19, admiten para el coordinador especialización en Gestión Pública «o áreas afines». La tabla técnica de los estudios previos, página 7, y la tabla de puntaje del pliego, página 43, indican especialización en Gestión Pública, sin esa alternativa. La afinidad del posgrado es distinta de la afinidad del título de pregrado.

www.famascordoba.org

Cra. 11 No 31 – 29 B/Centro Tel: 7820481 Cel. 3215647537 – 3015354994
Montería - Córdoba - Colombia



Para el técnico en seguridad vial, el formulario, página 2, y el presupuesto de los estudios previos, página 19, admiten educación y seguridad vial «o áreas afines». La tabla técnica de los estudios previos, página 8, y la tabla del pliego, página 43, no incorporan esa alternativa.

Solicitud: unificar los títulos y posgrados admisibles en todos los documentos, definir cómo se acredita la afinidad y precisar qué condiciones rigen para ejecución, habilitación y asignación de los 5 y 4,5 puntos previstos para esos cargos.

3. Registro profesional aplicable a Trabajo Social

El formulario, página 1, y los estudios previos, páginas 7 y 19, exigen ReTHUS vigente al profesional en Trabajo Social. El Consejo Nacional de Trabajo Social informa que la acreditación del ejercicio legal de esta profesión corresponde al registro profesional bajo su competencia. Por su parte, el ABECÉ ReTHUS del Ministerio de Salud describe el registro para profesiones y ocupaciones del área de la salud; la inclusión eventual de otros programas requiere sustento específico.

Solicitud: sustituir la exigencia general de ReTHUS por la acreditación profesional pertinente ante el Consejo Nacional de Trabajo Social y armonizar los documentos. Si se mantiene ReTHUS, identificar la norma y la necesidad concreta que justifican exigirlo al perfil de intervención comunitaria de este contrato.

4. Actualización del año fiscal aplicable

El numeral 3.16.1 del pliego, página 38, anuncia que se utilizará el mejor año fiscal que figure en el registro del proponente. El Concepto C-683 de 2026 de la ANCP-CCE explica que la medida transitoria del mejor año fiscal terminó en 2023 y que en 2026 corresponde aplicar las reglas generales de inscripción y renovación del RUP.

Solicitud: corregir o sustentar la regla anunciada y precisar el año de información financiera y organizacional aplicable, con tratamiento expreso de empresas nuevas y de extranjeros cuyo cierre fiscal difiera. La evaluación debe aplicar un criterio uniforme y conocido antes de presentar las ofertas.

5. Presentación personal de las cartas del equipo

El párrafo tercero de la página 44 del pliego exige cartas de compromiso del personal firmadas en original y con nota de presentación personal ante notario. El artículo 5 del Decreto Ley 019 de 2012 limita la exigencia de autenticaciones y notas de presentación personal a los casos expresamente ordenados por ley o a poderes especiales. Una carta de disponibilidad del integrante del equipo no constituye por ese solo hecho un poder especial.

Solicitud: suprimir la formalidad notarial y admitir la carta suscrita por su otorgante, sin perjuicio de verificar su autenticidad y disponibilidad. Si se conserva, identificar la disposición legal expresa que la ordena para estas cartas. La solicitud no se extiende a poderes especiales sujetos a su régimen propio.

www.famascordoba.org

Cra. 11 No 31 – 29 B/Centro Tel: 7820481 Cel. 3215647537 – 3015354994
Montería - Córdoba - Colombia



6. Cómputo de experiencia conforme al régimen de cada profesión

La tabla de la página 43 y el literal c de la página 44 del pliego cuentan la experiencia profesional desde la expedición de tarjeta o matrícula. El artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 fija como regla general la terminación y aprobación del pènsun, con excepción de profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud. También deben examinarse las normas especiales de cada título admitido.

Solicitud: diferenciar la acreditación legal para ejercer de la fecha desde la cual se computa la experiencia; ajustar el requisito por profesión y admitir el soporte de terminación del pènsun cuando corresponda. Para el técnico, precisar separadamente el régimen aplicable a su nivel de formación. No se solicita reconocer experiencia ficticia ni permitir ejercicio profesional sin el registro que legalmente sea obligatorio.

Solicitud de respuesta y armonización documental

Solicito responder cada observación de manera individual e identificar los documentos corregidos. Cuando la respuesta implique modificar las condiciones de participación, evaluación o ejecución, solicito reflejar el cambio mediante el instrumento procedente y publicar versiones concordantes, de forma que los interesados cuenten con reglas claras antes del cierre.

Atentamente,

En constancia, se firma en Montería, Córdoba, a los 15 días del mes de octubre de 2026.



CARMELO ARGUMEDO SOTO
REPRESENTANTE LEGAL
Fundación Famás

www.famascolumbia.org
Cra. 11 No 31 – 29 B/Centro Tel: 7820481 Cel. 3215647537 – 3015354994
Montería - Córdoba - Colombia

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Ver respuesta a la octava observación del escrito No. 1

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, La entidad no acepta la observación presentada, en cuanto pretende que se incorporen de manera general las expresiones «o áreas afines» para ampliar los títulos de formación académica exigidos para los cargos de coordinador y técnico en seguridad vial.

Al respecto, se precisa que los perfiles requeridos para el personal mínimo exigido dentro del proceso de selección fueron definidos atendiendo a las necesidades técnicas del proyecto, las actividades que se ejecutarán y las competencias profesionales que demanda el cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, la formación académica exigida responde a criterios de pertinencia e idoneidad previamente establecidos por la entidad, por lo que no resulta procedente ampliar los requisitos mediante la inclusión de áreas de formación distintas de las expresamente previstas en las tablas técnicas de los estudios previos y del pliego de condiciones.

En particular, para el cargo de coordinador, el requisito de formación académica correspondiente a la especialización en Gestión Pública deberá entenderse conforme a lo expresamente señalado en el pliego de condiciones, sin que se admita la acreditación de

especializaciones en otras áreas bajo el argumento de que guardan afinidad con dicho campo de formación.

De igual manera, para el cargo de técnico en seguridad vial, se exigirá la formación en educación y seguridad vial en los términos establecidos en los documentos técnicos del proceso, sin que resulte admisible extender dicho requisito a otras áreas académicas con fundamento en una supuesta afinidad.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de incorporar la expresión «o áreas afines» en los perfiles señalados ni de establecer mecanismos de equivalencia académica no contemplados en los requisitos del proceso. La entidad mantendrá la exigencia de los títulos expresamente definidos, con el propósito de preservar la claridad de los requisitos, la idoneidad del personal propuesto y la aplicación objetiva de las condiciones de participación y evaluación.

EN ATENCIÓN A LA TERCERA OBSERVACIÓN, La entidad se permite aclarar que el requisito relacionado con la acreditación de ReTHUS para el profesional en Trabajo Social fue eliminado del pliego de condiciones definitivo. En consecuencia, para la elaboración y presentación de su oferta, los interesados deberán ceñirse estrictamente a los requisitos, perfiles y condiciones establecidos en dicho documento, el cual constituye la regla que orienta la participación y evaluación de las propuestas dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, la evaluación de las propuestas se realizará con sujeción a los requisitos expresamente establecidos en el pliego de condiciones definitivo, sin que sea admisible incorporar exigencias que fueron excluidas de su versión final.

EN ATENCIÓN A LA CUARTA OBSERVACIÓN, Nos permitimos informarle que para la evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, en ese sentido, se tomará la información financiera a ser a 31 de diciembre de 2025.

Así las cosas, la entidad modificará el numeral 3.16.1. del pliego de condiciones mediante adenda, el cual, quedará del siguiente tenor:

“(…) 3.16.1. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del 31 de diciembre de 2025.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral. (…).”

EN ATENCIÓN A LA QUINTA OBSERVACIÓN, la entidad se permite informar que el requisito de nota de presentación personal ante notario, obedece a la necesidad de constatar la veracidad y compromiso que deben tener los profesionales aportados para la

ejecución del proceso, de tal suerte que las condiciones exigidas por la entidad para seleccionar a un contratista que ejecutará un contrato público, implican responsabilidad.

Adicionalmente, se exige la nota de presentación personal a que en ocasiones se presentan ofertas con hojas de vida y cartas de compromiso firmadas por personas distintas, lo que ha generado problemas con terceros por el uso de documentación sin autorización.

Este requerimiento no obedece a una exigencia de autenticidad como tal de la carta de compromiso, solamente es tener la certeza de quien la firma corresponda a la voluntad de la persona, pues la entidad es respetuosa del principio de buena fe, lo que se trata de evitar es el uso fraudulento de documentación de terceros en el trámite de estos procesos.

En ese sentido, no es de recibo su observación por extemporánea y por lo expresado en líneas anteriores.

EN ATENCIÓN A LA SEXTA OBSERVACIÓN, No permitimos informarle que la entidad procederá a ajustar, el literal c del numeral 4.2.2. del pliego de condiciones, relacionadas con el momento a partir del cual se contabiliza la experiencia profesional del personal requerido.

Lo anterior, con el propósito de precisar la distinción entre los requisitos legales exigibles para el ejercicio de cada profesión y el momento a partir del cual se computa la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y las disposiciones especiales aplicables a cada título académico exigido en el proceso de selección.

En ese sentido, quedará del siguiente tenor:

“(...)

4.2.2. GRUPO DE TRABAJO

En el caso de este criterio se asignarán **14,5 puntos**.

CARGO	PERFIL TECNICO O PROFESIONAL	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	CANTIDAD	PUNTAJE
COORDINADOR	Profesional en Administración de empresas, Administración pública y/o afines, con especialización en Gestión Pública.	Mínimo tres (3) años de experiencia contados a partir de la tarjeta profesional.	Mínimo un (1) año de experiencia relacionada con gestión, formulación, planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de proyectos, programas o estrategias de carácter social,	1	5 PUNTOS

			institucional o comunitario, así como en articulación con entidades públicas y cumplimiento de metas de gestión.		
PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL	Profesional en Trabajo Social.	Mínimo dos (2) años de experiencia contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Mínimo un (1) año de experiencia relacionada con la formulación, ejecución o acompañamiento de programas, proyectos o estrategias relacionadas con intervención comunitaria, fortalecimiento del tejido social, participación ciudadana, convivencia, o desarrollo comunitario.	1	5 PUNTOS
TÉCNICO EN SEGURIDAD VIAL	Técnico en educación y seguridad vial.	Mínimo un (1) año de experiencia contados a partir de la expedición del diploma.	Mínimo seis (6) meses de experiencia relacionada con actividades relacionadas con seguridad vial, tránsito, movilidad, educación vial, prevención de siniestros viales, cultura ciudadana, planes estratégicos de seguridad vial, campañas de sensibilización, gestión de proyectos, articulación institucional o ejecución de programas y proyectos relacionados con movilidad y seguridad vial.	1	4,5 PUNTOS

Para efectos de la verificación, el proponente deberá presentar, junto con su oferta, la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el personal requerido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Deberán allegarse hojas de vida debidamente diligenciadas y firmadas en original, junto con los soportes de la información contenida en la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el proponente resultara adjudicatario del

Alcaldía de Chinú | NIT: 800096753-1 | (604) 765 4567 | contactenos@chinu-cordoba.gov.co

Calle 15 N 8-20 Palacio Municipal, Chinú - Córdoba - Colombia

 [alcaldiadechinu](https://www.instagram.com/alcaldiadechinu) |  [Alcaldía de Chinú](https://www.facebook.com/Alcaldia-de-Chinu) | www.chinu-cordoba.gov.co

contrato, deberá mantener para la ejecución del contrato, el personal presentado en la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Deberá allegarse con la propuesta fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de no encontrarse reportado en el Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional, y las cartas de compromiso debidamente diligenciadas por el personal propuesto debidamente firmadas en original y con nota de presentación personal ante notario.

La verificación de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones solicitadas para el personal requerido se sujetará a las siguientes reglas especiales:

a. Para la acreditación de la experiencia de cada uno del profesional se deberá presentar la matrícula o tarjeta profesional vigente y certificaciones de los contratos ejecutados con su respectiva acta de liquidación o certificación debidamente firmada y expedida por la entidad contratante, que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Objeto del contrato.
- Cargo desempeñado.
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Firma del personal competente.

b. Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente.

c. La experiencia general del profesional cuando se solicite, sólo podrá ser contabilizada a partir de la fecha de expedición del diploma o de la tarjeta o matrícula profesional, según corresponda.

Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de la misma.

d. Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización.

e. Los estudios de educación superior (pregrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente.

f) la experiencia del grupo del trabajo operativo se acreditará con certificación de experiencia específica, la cual deberá contener la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Objeto del contrato.
- Cargo desempeñado.
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Firma del personal competente (...).

Atentamente:



ROBERTO CARLOS RAMIREZ TRUJILLO
ALCALDE
MUNICIPIO DE CHINÚ

Proyectó jurídicamente: Arrazola Abogados Asociados y Consultores S.A.S, Asesores Externos